



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Lcdo. Félix Bartolomei Rodríguez, LLM
Procurador del Trabajo

Asesoras: Lcda. Lourdes V. Gandarilla Trabal
Lcda. Taina E. Matos Santos

20 de junio de 2005

Consulta Núm. 15354

Nos referimos a su comunicación del 6 de junio de 2005, la cual lee como sigue:

“La presente es para preguntarle si bajo la Ley 379 es permisible pagarle a un empleado exento, en particular un empleado profesional, en una empresa en el comercio interestatal, una suma de dinero por horas trabajadas en exceso de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) semanales sin que éste pierda la exención.

Note que las nuevas reglas emitidas por el Departamento del Trabajo Federal, 29 C.F.R., 541 y ss., que definen las exenciones bajo la Ley de Normas Razonables del Trabajo se dispone, en la sección 541.04 lo siguiente:

“... Similarly, the exemption is not lost if an exempt employee who is guaranteed at least \$455 each week paid on a salary basis also receives additional compensation based on hours worked for work beyond the normal workweek. Such additional compensation may be paid on any basis (e.g., flat sum, bonus payment, straight-time hourly amount, time and one-half or any other basis), and may include paid time off.”

En su consulta, usted nos solicita que opinemos sobre los empleados exentos o no exentos y al pago de horas extras conforme al nuevo reglamento federal.

La función de la Oficina del Procurador del Trabajo es la de emitir opiniones sobre cuestiones de interpretación o aplicación relacionadas a las leyes y reglamentos que administra el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Por tanto, no corresponde a esta Oficina expresarse sobre el asunto solicitado, ya que el mismo está fuera del alcance de nuestra jurisdicción.

No obstante lo antes dicho, y con el propósito de ofrecerle alguna información que pueda ser de utilidad, le informo que para una discusión más detallada de los requisitos para la exención, incluyendo interpretaciones y ejemplos, le recomendamos obtener una copia del Reglamento 541, Título 29 del Código Federal, en el cual se basan las definiciones que contiene el Reglamento Núm.13. Para obtener copia y orientación del Reglamento 541 puede comunicarse con la agencia federal que lo administra a la siguiente dirección:

**Sr. David Heffelfinger
U.S. Department of Labor
Wage and Hour Division
San Patricio Office Center
Suite 402
Calle Tabonuco Núm. 7
Guaynabo, PR 00968
Tel. (787) 775-1947**

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,



Lcdo. Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo